CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravemen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DON VICENTE MERINO NAZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO DOS DE SANTA FE Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

----**CERTIFICO:** Que para atender lo acordado en el precedente mandamiento expedido el cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete, por el Juzgado de Primera Instancia Número dos de Santa Fe, autos de Ejecución hipotecaria 182/2017, y habiendo quedado advertido el presentante de que la presente certificación puede conllevar la cancelación de cargas caducadas, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, he examinado, en todo lo necesario, los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

----**PRIMERO.**-Que la **FINCA 1700 del Ayuntamiento de CIJUELA, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 18012000056337**, al folio 126, del libro 23 de Cijuela, tomo 1.282 del archivo, figura inscrita a nombre de los cónyuges **Don MARIO VENTURA CAPILLA NIETO y Doña MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DELGADO**, mayores de edad, son titulares del pleno dominio de esta finca, por título de compra, con carácter ganancial, según la inscripción 7ª de su historial, que se acompaña por fotocopia lo que certifico.

----**SEGUNDO.**- Que la descripción de dicha finca aparece en la inscripción 1ª, cuyo tenor literal se acompaña por fotocopia, lo que certifico.

----**TERCERO.**-Que esta finca se halla GRAVADA con las siguientes cargas:

---**A).**- La **HIPOTECA de la inscripción 8ª**, QUE ESTÁ SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.-. Ampliada y Modificada por la 9ª y 10ª.** Las partes valoran lo hipotecado en el valor de Tasación: ciento setenta mil novecientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos -170.989,80€-. Se establece como domicilio para notificaciones y requerimientos, calle Cristóbal Colón número 1, de Cijuela.

---**B).**- Con la anotación preventiva de embargo letra A, a favor de la **CAJARURAL DE GRANADA S.C.C.** Con NOTA a su margen de certificación art. 656 LEC, con fecha 18 de Mayo 2.015.

---**C).**-Con la anotación preventiva de embargo letra D, a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Con NOTA a su margen de certificación art. 143.2° R.H, con igual fecha.

---**D).**- Con la anotación preventiva de embargo letra E, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**

El texto literal de las citadas inscripciones 1ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª de las anotaciones preventivas de embargo letras A, D y E, así como de sus notas marginales, se acompañan por fotocopia, en folios de papel de certificación, de cuyas fotocopias certifico.

---**Al margen de la hipoteca de la inscripción 8ª, ampliada y Modificada por la 9ª y 10ª, motivo del procedimiento, se extiende la nota a que se**

C.S.V. : 218031128C3AD26F

refiere el art. 688 LEC., que acreditará la expedición de esta certificación.

----NOTA.-Se comunica por correo certificado con acuse de recibo la expedición de la certificación al domicilio del titular de las cargas posteriores (art. 689 LEC.), desconociéndose en esta fecha el resultado de dicha comunicación.

---Y para que conste, no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la finca de que se certifica en los Libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente extendida en este folio y once más de papel especial de certificación, que firmo y sello con el de este Registro en SANTA FE, a las nueve horas de hoy, dieciocho de Septiembre de dos mil diecisiete.-

ADVERTENCIAS: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).*

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DERECHOS ARANCELARIOS, LEY 8/89, DE 18 ABRIL
BASE: DECLARADA, NÚMEROS ARANCEL _____
HONORARIOS IVA INCLUIDO _____EUROS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICENTE MERINO NAZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTA FE 2 a día diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete.

(*) C.S.V. : 218031128C3AD26F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

C.S.V. : 218031128C3AD26F

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR	Santa Fé	Cijuela	23	1.282

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700 — 126
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 VICENTE RAFAEL MERINO NAVARRO SANTA FE (Granada)	1ª DIVISION	URBANA: NUMERO SEIS.-Vivienda duplex de tipo B, en construcción, en termino de Cijuela, trance denominado Rijanas; orientada al Sur, en un solar de ciento treinta y dos metros, diecinueve decimetros cuadrados. Se distribuye en varias dependencias, además de la cochera y porche en planta baja y terrazas en la alta. La superficie construida de la cochera es de dieciocho metros, cuarenta y dos decimetros cuadrados; y de la vivienda sin aquella ciento nueve metros, tres decimetros cuadrados. La superficie útil de la cochera es de dieciseis metros, treinta y siete decimetros cuadrados, y de la vivienda sin aquella, ochenta y nueve metros, cincuenta y un decimetros cuadrados. El resto del solar no edificado está destinado a zona de acceso y ajardinada al frente, y patio con lavadero al fondo, de la edificación. Linda: Norte, vivienda cuatro; Sur, plaza en calle Colon; Este, vivienda cinco, y Oeste, la siete. Procede por división de la que con el número 1.681, consta inscrita al folio 74 de este libro, inscripción 2ª, que es la extensa. LIBRE DE CARGAS, si bien se encuentra afecta al posible pago del Impuesto. Dueña la Compañia Mercantil "JUAN ANTONIO CANALEJO, SOCIEDAD ANONIMA", de la relacionada finca total, por compra y obra nueva, según la citada inscripción 2ª, la divide en fincas independientes, e inscribe a su favor la de este número. SANTA FE, quince de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

CERTIFICACIÓN REGISTRO 2 SANTA FE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravemen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR	Santa Fé	Cijuela	23	1.282

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1.700 — 127
Pagados 2.450 euros por Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y	7ª COMPRA	tres.- **URBANA:** NÚMERO SEIS.- VIVIENDA DUPLEX descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 8076512VG2187N0001ZZ. Valor: Setenta mil euros. **LIBRE DE CARGAS** y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE SANTA FE (GRANADA)

CERTIFICACIÓN REGISTRO Nº 2 DE SANTA FE

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700 PASA AL FOLIO 34 DEL TOMO 2.062 DEL ARCHIVO; LIBRO 44 DE CIJUELA.
		arrendamientos. Doña Carmen Delgado Martín, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con Don Rafael García Moreno, vecina de Cijuela, con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer número 1, con N.I.F. 24.083.817-B, es dueña de esta finca, por título de compra, según resulta de la inscripción 5ª; y ahora, manifestando que no constituye su domicilio familiar, la **VENDE**, por precio el de su valoración, confesado recibido, a **los cónyuges DON MARIO VENTURA CAPILLA NIETO y DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO**, mayores de edad, vecinos de Cijuela, calle Cristóbal Colón número 6, con NN.II.FF. 24.240.320-E y 24.260.263-R, respectivamente; a nombre de los cuales **INSCRIBO** su título de compra del pleno dominio de esta finca, con carácter ganancial. Así resulta de escritura otorgada en Santa Fe, el cuatro de Enero último, ante su Notario Don José Miguel González Ardid, número 15 de su protocolo; copia de la cual fue presentada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno del citado mes de Enero, asiento 138 del Diario 134. Archivada la carta de pago del Impuesto. SANTA FE, diez de Febrero de dos mil cinco.-
	8ª HIPOTECA	**URBANA:** NÚMERO SEIS.- VIVIENDA DUPLEX descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. **CARGAS:** Sujeta a afección fiscal. Libre de arrendamientos. Valorada a efectos de subasta en el duplo del importe de la cantidad asignada por capital a esta finca. Los cónyuges Don Mario Ventura Capilla Nieto y Doña María del Carmen García Delgado, cuyas demás circunstancias constan en la inscripción 7ª, son dueños de esta finca, por título de compra, según resulta de la misma; y ahora, constituyen hipoteca voluntaria sobre esta finca, a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Plaza de Villamena, 1, resultante por escritura de Fusión por Absorción, autorizada por el Notario de dicha Ciudad, Don Julián Peinado Ruano, el 21 de enero de 1.991, número 139 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la citada Ciudad, al tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, inscripción 1ª, con CIF número G-18000802, representada por Don José-Ildefonso Ortiz Maldonado, mayor de edad, según escritura de poder otorgada en Granada, el 18 de Febrero de 2.003, ante su Notario Don Julián Peinado Ruano, protocolo 482, que causó la inscripción 335ª-Bis de la relacionada hoja del Registro Mercantil, en garantía de un préstamo, cuyo representante acepta de **OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS DE PRINCIPAL.** El contrato se ha llevado a efecto, entre otras, bajo las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Importe del Préstamo. La Caja General de Ahorros de Granada, CONCEDE a los citados cónyuges titulares, en adelante parte prestataria, un préstamo por importe de **ochenta mil quinientos euros**, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción, obligándose a devolverlo y a satisfacer los intereses y comisiones pactados, con garantía de la hipoteca que, en el acto que se inscribe se consiente, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan en la escritura que motiva este asiento. (...). C) Duración del préstamo y Amortización. a) El **plazo** de devolución de este préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, y empezará a contarse a partir del día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO: Se amortizará en **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS** constantes comprensivas de capital e intereses, con periodicidad mensual. El reembolso anticipado se podrá realizar, previo aviso a la Caja con un mes de antelación como mínimo, siempre que su importe sea superior a tres cuotas. (…). c) La parte prestataria tiene la facultad, previo aviso a la Caja con un mes de antelación como mínimo, de reembolsar anticipadamente el préstamo, abonando a la Caja de una sola vez el total capital pendiente de amortizar y cualquier otra cantidad que resulte a favor de aquella, cesando el devengo de intereses desde la fecha del reembolso, efectuándose un ajuste de la cuota si se trata de una entrega parcial. La Caja se reserva la facultad de no admitir reembolsos anticipados parciales, si su importe es inferior a tres cuotas
La hipoteca de la adjunta inscripción 8ª, queda **AMPLIADA Y MODIFICADA** por virtud de la 9ª. SANTA FE, 4 de Marzo de 2.008.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
GR	SANTA FE	CIJUELA	44	2062

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CONTINUACIÓN DE LA INSCR. 3ª

FINCA N.º 1700 034

VIENE DEL FOLIO 127 DEL TOMO 1.282 DEL ARCHIVO, LIBRO 23 DE CIJUELA

de amortización. D) Intereses ordinarios: A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración hasta la fecha de **cuatro de Enero de dos mil seis**, el tipo de **interés** nominal anual será del **TRES COMA TRESCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO** fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será variable, al alza o a la baja, fijándose como referencia el **"Tipo Medio publicado en el BOE por el Banco de España, para préstamos hipotecarios de Cajas de Ahorros a más de tres años, en el mes anterior a la fecha de revisión"**. A dicho referencial sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de CERO ENTEROS POR CIENTO. El tipo resultante no se redondeará. La modificación del tipo de interés pactado se efectuará en su caso, por períodos vencidos de doce meses a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento (…). Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes citado, se tomará el último de los publicados por el mismo organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el procedimiento para su aplicación será el mismo que se ha indicado en los párrafos anteriores. (…). En cualquier caso, (…) la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como máximo al tipo del catorce por ciento nominal anual, y como mínimo al tipo del tres enteros seiscientas milésimas por ciento, cualquiera que sea la variación que se produzca. (…). E) Comisiones: (...). Comisión por reembolso anticipado parcial: En el supuesto de reembolsos anticipados por importe inferior al setenta y cinco por ciento del saldo que presente la operación, la Caja, cobrará una comisión del uno por ciento sobre la cantidad preamortizada. Comisión por reembolso anticipado total: uno por ciento sobre la cantidad preamortizada. En caso de cancelación anticipada subrogatoria Ley 2/94, esta comisión no podrá ser superior al cero coma cincuenta por ciento. (...). F) Cálculo de la cuota y tipo de interés anual equivalente. El importe de la primera **cuota** asciende a la cantidad de **trescientos cincuenta y seis euros con noventa y dos céntimos**. Dicha cuota será válida hasta la primera revisión de interés. La cuota periódica a pagar comprende capital e intereses, en el período de amortización será la resultante de aplicar las fórmulas siguientes: Cuota = Nominal x i(1+i)n /(1+i)n -1; donde: n = número de cuotas; i = tipo de interés nominal por número de días del año civil dividido entre trescientos sesenta por cien y por el número de pagos al año. Para amortización constante: Principal amortizado = nominal / períodos de amortización. (...). H) Intereses de demora: En caso de demora, sobre las cantidades vencidas y no pagadas y por el tiempo de la demora, se aplicará el tipo de interés resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés ordinario anual vigente en el momento de vencimiento de los recibos. El cómputo del tiempo de devengo de intereses de demora se realizará en la misma forma descrita en el apartado D) anterior, para el cálculo de intereses ordinarios. I) Vencimiento anticipado. No obstante los plazos fijados de amortización se considerarán vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 1ª) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en las estipulaciones primera y segunda. 2ª) El incendio o deterioro de la finca hipotecada si resultase disminuido su valor en una cuarta parte. 3ª) La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización, de los intereses, de las

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

CERTIFICACIÓN NO OFICIAL

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700
		primas de seguro, o de las contribuciones e impuestos que graven la finca. 4ª) (...) el arrendamiento (...) por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada, mientras se halle vigente el préstamo, sin previo consentimiento de la Entidad acreedora. (...). 7ª) En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los períodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. *SEGUNDA.-* Otras obligaciones de la parte prestataria. Destinar el importe del préstamo a la finalidad para la que ha sido concedido, realizando la inversión en el modo y plazos previstos en el proyecto aportado. Efectuar las obras y reparaciones necesarias para la conservación de lo hipotecado. Todo menoscabo que experimentase lo pondrá el deudor en conocimiento de la Caja en el término de un mes, pudiendo la Caja inspeccionar su estado siempre que lo juzgue oportuno. Concertar con cualquier entidad aseguradora legalmente capacitada un seguro de daños sobre la finca hipotecada, durante el tiempo de duración del préstamo y por un importe mínimo igual al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o del duplo del importe del préstamo, (...); haciéndose constar en la póliza las siguientes condiciones: A) No se abonará cantidad alguna por la Compañía aseguradora sin el consentimiento de la Caja; B) La facultad de ésta de subrogarse, en caso de siniestro, en el derecho del asegurado por la cantidad igual a la que en aquella fecha se le adeude; C) La obligación del asegurador de notificar a la Caja cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro; D) La prohibición de hacer reducción de capital asegurado y riesgos cubiertos sin previo consentimiento de la Entidad acreedora. Pagar en período voluntario de cobranza las contribuciones e impuestos que afecten a la finca y las primas del seguro. (...). La Entidad acreedora podrá exigir, y la prestataria vendrá obligada a presentar a ésta, los recibos acreditativos del pago cada vez que la Caja lo considere conveniente. TERCERA.- Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, y se faculta a la Entidad acreedora para pedir la administración y posesión interina de lo hipotecado en caso de vencimiento o impago de la deuda. Acciones judiciales y gestor. 1º.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, se faculta desde el momento de otorgamiento de la escritura presentada a la Caja General de Ahorros de Granada para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de capital, intereses devengados y no pagados y los gastos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (...). Para el caso de que se inicie cualquier tipo de procedimiento judicial previsto en la vigente legislación procesal en reclamación o ejecución de la hipoteca que se constituye, se confiere a la entidad acreedora la administración y posesión interina del bien hipotecado para el caso de que ésta así lo solicite, con expresa facultad para administrarlo y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca o fincas, incluidos los honorarios de administración correspondientes, sin perjuicio de continuar el procedimiento judicial establecido en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Aun cuando la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la operación, las partes pactan que, para caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE	CIJUELA	44	2062

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 1.700 | 035

liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida en el otorgamiento de la escritura que causa este asiento y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello suponga alteración alguna de la naturaleza del préstamo ni de la consiguiente preferencia de cobro que conlleva. Para el caso de ejecución de la hipoteca: 1.- Las partes valoran lo hipotecado en la cantidad indicada al principio de este asiento. 2.- Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos, en Cijuela, calle Cristóbal Colón número 6. 2.-Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas a elección de la Caja, las partes convienen expresamente, de acuerdo con la Ley, la posibilidad de venta extrajudicial de la finca hipotecada con arreglo al artículo 1.858 del Código Civil. La venta extrajudicial se efectuará por Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Para este supuesto, las partes pactan: 1.- Valoran lo hipotecado en la cantidad indicada al principio de este asiento. 2.- Señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos, en Cijuela calle Cristóbal Colón número 6. 3.- Designan como mandatario para que represente a la parte hipotecante, en su día, en la venta de la finca, a la Caja en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. (...). En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA** su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos consignados, **quedando a responder la misma por** OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS DE PRINCIPAL; sus intereses remuneratorios de dos anualidades, hasta un máximo del catorce por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; y de las costas, gastos y perjuicios, ocasionados en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado. A los efectos hipotecarios del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que en ningún caso la suma de intereses remuneratorios y de demora podrá exceder de la cantidad equivalente a cinco anualidades de los intereses remuneratorios. Así resulta de copia de la escritura otorgada en Santa Fe, el cuatro de Enero último, ante su Notario Don José Miguel González Ardid, protocolo 16; la cual fue presentada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno del citado mes de Enero, asiento 139 del Diario 134. Archivada la carta de pago del Impuesto. Santa Fe, diez de Febrero de dos mil cinco.-

F 400:0 8/2/05

Fx 2350/162

9ª AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 8ª, **que por la presente se amplia y modifica**, y sujeta a afecciones fiscales. Libre de arrendamientos. La Caja General de Ahorros de Granada, cuyas circunstancias constan en la inscripción 8ª, es titular del crédito hipotecario que grava esta finca, y los cónyuges Don Mario Ventura Capilla Nieto y Doña María del Carmen García Delgado, cuyas demás circunstancias constan en la inscripción 7ª, son dueños de esta finca, por título de compra, según resulta de dicha inscripción; y ahora, dichos cónyuges, junto con la Caja General de Ahorros de Granada, representada por Don José Ildefonso Ortiz Maldonado, mayor de edad, según escritura de poder autorizada en Granada, el día dieciocho de Febrero de dos mil tres, ante el Notario Don Julián Peinado Ruano, número 482 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad al tomo 823, folio 151, hoja GR-806 bis, inscripción 335ª bis, proceden a ampliar y modificar la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca, en el sentido de hacer constar lo siguiente: **PRIMERA. PLAZO. TRESCIENTOS SESENTA MESES** a contar desde el presente otorgamiento de la escritura objeto de este asiento. **AMORTIZACIÓN.**

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Registros de la Propiedad, Mercantiles de España

Colegio de Registradores

CERTIFICACIÓN

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1.700
La hipoteca de la inscripción 8ª, ampliada y modificada por la adjunta inscripción 9ª, queda **AMPLIADA Y MODIFICADA** por virtud de la 10ª. SANTA FE a 10 de Septiembre de 2013.-		**TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS CONSTANTES**, comprensivas de capital e intereses, con periodicidad MENSUAL, siendo constantes durante los vencimientos afectados por cada revision, a contar desde el presente otorgamiento, acordando en este acto realizar una liquidacion espacial solo de intereses, desde el vencimiento anterior hasta la fecha del presente otorgamiento, para aplicar el nuevo plazo pactado. **SEGUNDA. IMPORTE.** SESENTA MIL TRESCIENTOS EUROS en concepto de prêstamo ampliado. El capital del prèstamo anterior mas la ampliacion recibida suma la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS, acordando ambas partes otorgantes, considerar dichos prêstamos como uno solo mediante la novacion que pactan. Se abonara mediante ingreso en la cuenta especial cuya disposicion se hara una vez resulten cumplidas, a satisfaccion de la Caja, las condiciones que se establecen a continuacion: 1ª- Entregar a la Caja General de Ahorros de Granada la PRIMERA COPIA de esta escritura, inscrita en el Registro de la Propiedad y una CERTIFICACION REGISTRAL, posterior a la inscripcion, que acredite: a- La libertad de cargas de lo hipotecado, salvo el derecho real que aqui se constituye; b- Que la finca hipotecada no tenga limitaciones de dominio ni acciones o condiciones resolutorias o rescisorias que puedan afectarle; c- Que de los antecedentes del Registro no aparezca limitada la capacidad de obrar de la parte prestataria. Cuenta asociada al prestamo y adeudo de recibos: 20310395160200006553. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** A partir de la firma de la escritura objeto de este asiento devengara el **CINCO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, fijo e invariable DURANTE EL PRIMER SEMESTRE, sobre el saldo del prestamo, liquidable por MESES vencidos. Durante el resto del plazo, el interes aplicable sera VARIABLE ANUALMENTE al alza o a la baja, fijandose como referencial EL TIPO MEDIO PUBLICADO EN EL BOE POR EL BANCO DE ESPAÑA AL QUE SE OFREZCAN DEPOSITOS INTERBANCARIOS EN EUROS -EURIBOR- A PLAZO DE UN AÑO, EL MES ANTERIOR AL MES QUE CORRESPONDA VARIAR EL TIPO DE INTERES. A dicho referencial, sin efectuar conversion alguna y sin redondeo, se le anadira un MARGEN diferencial de uno coma veinticinco puntos porcentuales. Para el supuesto de no publicacion del tipo de referencia antes citado, se tomara el ultimo de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial: en caso de desaparicion se aplicara el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y caso de suspender su publicacion por plazo superior a un ano sin ser sustituido, el ultimo que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el procedimiento para su aplicacion sera el mismo que se indica en los parrafos anteriores. En cualquier caso, y a partir de la primera revision, la Caja tendra derecho a exigir y la parte prestataria vendrd obligada a satisfacer intereses, como minimo, al tipo del 4,00% nominal anual, y un maximo del 14% nominal anual, cualquiera que sea la variacion que se produzca. **INTERESES DE DEMORA:** En caso de demora, el tipo a aplicar por el tiempo de la demora, sobre las cantidades vencidas y no pagadas, sera el veinte por ciento nominal anual. **La responsabilidad hipotecaria de la ampliacion** queda fijada en las siguientes cantidades: Un capital de SESENTA MIL TRESCIENTOS EUROS; sus intereses remuneratorios de DOS anualidades al tipo maximo pactado del catorce por ciento; de una cantidad equivalente a TRES anualidades de intereses remuneratorios, al tipo maximo pactado del catorce por ciento nominal anual, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad maxima igual al veinte por ciento del capital prestado; sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que estableced art. 1.911 del Codigo Civil. Como consecuencia de esta ampliacion **la responsabilidad total de la finca** queda modificada y ampliada, de forma tal que la finca hipotecada quedara respondiendo de un CAPITAL, TOTAL de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS**; sus intereses remuneratorios de DOS anualidades al tipo maximo

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, segun dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE	CÚLLAR	44	2.062

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1.700 — 036
Liquidados 412,21 euros por Autoliquidacion del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, quedando esta finca afecta por plazo de cinco años al pago	10ª AMPLIACION Y MODIFICA	pactado del catorce por ciento; de una cantidad equivalente a TRES anualidades de intereses remuneratorios, al tipo maximo pactado del catorce por ciento nominal anual, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad maxima igual al veinte por ciento del capital prestado; sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el articulo 1.911 del Código Civil. **VALOR A EFECTO DE SUBASTA:** Las partes valoran lo hipotecado en el valor de tasacion: ciento setenta mil novecientos ochenta y nueve euros con ochenta centimos. CUARTA. COMISIONES Y COMPENSACIONES: Comision de apertura: Los prestatarios satisfaran una comision unica de apertura del 1,00% sobre el importe ampliado. Comision por reclamacion de recibos impagados: 30,00 euros por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento. Cuando se produzcan, al momento de su vencimiento, impago de las cuotas estipuladas, por no existir saldo suficiente en la cuenta de cargo, la Caja podra reclamar y el prestatario estara obligado a pagar la comision por reclamacion de recibos impagados fijada anteriormente. Tal comisión se pagara por una sola vez y por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento en razon a las gestiones que ha de realizar la Caja para el cobro de los mismos, devengandose incluso en caso de que la reclamacion judicial fuere necesaria. Otras comisiones: La Caja cobrara en concepto de comision de Novacion el 1% sobre el saldo del prestamo. Compensaciones: En el supuesto de que en la presente operacion concurran las circunstancias previstas en el Art. 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, esto es, en el caso de que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona fisica o en el supuesto de que el prestatario sea persona juridica y tribute por el regimen fiscal de empresas de reducida dimension en el Impuesto de Sociedades, en lugar de las comisiones de reembolso anticipado total o parcial y de la comision por subrogacion de la posicion acreedora previstas anteriormente, la Entidad PRESTAMISTA percibira en caso de cancelacion subrogatoria o no subrogatoria, total o parcial, una compensacion por desestimiento del 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortizacion se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del prestamo o del 0,25% del capital amortizado anticipadamente, cuando la amortizacion anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. TABLA DE PAGOS y T.A.E.: La cuota periodica en amortizacion a pagar sera la resultante de aplicar al principal del prestamo el coeficiente que se indica a continuacion - para las operaciones a tipo de interes variable se mantendria hasta la fecha en que tuviera lugar la revision del tipo de interes en la hipotesis de que se mantengan los valores actuales de los referenciales- T.A.E.: 6,384%. **COEFICIENTE A APLICAR: 0,0058900.** En todo lo demás, no expresamente modificado o complementado por las partes en la escritura que se inscribe, se entenderá subsistente la modificada. **En cuyo sentido queda inscrita la ampliación y modificación de la hipoteca de la inscripción 8ª.** Así resulta de escritura otorgada en Santa Fe, el día once de Febrero último, ante su Notario Don José Miguel González Ardid, protocolo 297, que estima la suficiencia del poder reseñado; copia de la cual fue presentada a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día de su otorgamiento, asiento 2.355 del Diario 162. Archivada la carta de pago del Impuesto. SANTA FE, cuatro de Marzo de dos mil ocho.-

La hipoteca de la inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 9ª, va a ser objeto de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN en este asiento. Los cónyuges en régimen legal de gananciales, Don Mario Ventura Capilla Nieto y Doña María del Carmen García Delgado, mayores de edad, vecinos de Cúllar, provincia de Granada,

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2648, Libro 66, Folio 127 — FINCA N.º 1700
de las liquidaciones complementarias que procedan. Santa Fe a 10 de Septiembre de 2013. **La condición suspensiva** de la adjunta inscripción 10ª **se ha dado por cumplida.** SANTA FE a 10 de Septiembre de 2013.- VALIDADA E INCORPORADA la finca de este número a la BASE GRÁFICA de este Registro. Santa Fe a 10 de Septiembre de 2013.	CION DE HIPOTECA	domiciliados en calle Cristóbal Colon, 1, con DNI/NIF números 24.240.320-E y 24.260.263-R, respectivamente, son dueños de esta finca, por título de compra, según resulta de la inscripción 7ª; y ahora, dichos cónyuges, manifestando que la finca de este número **constituye o va a constituir su vivienda habitual**, y junto con la Caja General de Ahorros de Granada, hoy denominada BANCO MARE NOSTRUM S.A., -en lo sucesivo BMN o la Entidad-, con domicilio en Madrid en calle alcalá 28, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por Don Antonio Morenés Giles, el dia 22 de diciembre de 2010, bajo el número 1645 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, folio 1, seccion 8, hoja M-511037 inscripción 1ª. Tiene CIF A-86104189. Está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0487. BANCO MARE NOSTRUM S.A. es la Sociedad Central del sistema Institucional de protección -SIP- constituido con fecha 1 de julio de 2010 ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, bajo el número 793 de protocolo, al que se adhirió el propio Banco el 22 de diciembre de 2010, al amparo de la letra d- del número 3, del artículo 8 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio. Dicho SIP está integrado por las Cajas de ahorros siguientes: Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedés, Caja General de Ahorros de Granada y Caixa de Balears sa Nostra, al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM S.A. en la fecha indicada. Asimismo y de conformidad con los acuerdos adaptados por los órganos competentes de las BMNs y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM S.A. en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las BMNs van a ejercer de forma indirecta su actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio de órganos de gobierno y otros aspectos del regimen jurídico de las Cajas de Ahorros, representado por Don Oscar Hinojosa Melgarejo, mayor de edad, quien su nombramiento y legitimidad para este acto resulta de la escritura de poder otorgada en Madrid, el dia 21 de junio de 2011, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, bajo el número 785 de protocolo, e inscrita en el Registro mercantil de Madrid al tomo 28378, folio 45, seccion 8, hoja M-511037, inscripción 19ª, proceden a ampliar y modificar la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca, en los siguientes términos: **PRIMERA. SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN.** El principal pendiente de amortizar del préstamo, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al dia once de julio de dos mil trece, asciende a CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS -123.230,52 €-. **SEGUNDA. NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO.** El capital del que en lo sucesivo pueda disponer el prestatario así como la amortización del mismo, y la forma de liquidación y pago de los intereses que devengue el capital prestado pendiente de amortizar se realizarán conforme a lo establecido en los párrafos y estipulaciones que siguen, no pudiendo, por tanto, existir disposiciones de capital diferentes a las previstas y a los fines establecidos en la presente escritura. **-I- Ampliación de capital y de responsabilidad hipotecaria.** El principal del préstamo inicialmente pactado se amplia en la cantidad de **OCHO MIL EUROS -8.000,00 €-**, de forma que, habida cuenta que el capital pendiente de amortización del préstamo con anterioridad a este acto era de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS -123.230,52 €-, tras la presente ampliación, el nuevo capital pendiente de amortización a partir del día de hoy será de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS -131.230,52 €-. El importe objeto de ampliación queda abonado en una cuenta especial contable únicamente disponible por parte del

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GRANADA	SANTA FE Nº 2	CIJUELA	66	2048

JUZGADO DECANO • SANTA FE (Granada)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 • VICENTE PARDO MARINO NAZ • SANTA FE (Granada)

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 2062, Libro: 44 , Folio: 38

FINCA N.º 1700 — 127

prestataria, cuando se cumpla la condición suspensiva pactada en este documento. El capital prestado, tras la ampliación ahora pactada, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en condiciones pactadas en la escritura pública de préstamo objeto de novación con las modificaciones introducidas en el presente protocolo. (...). Como consecuencia de la carencia que más adelante se acordará, los intereses que devengue el capital objeto de carencia se devengarán, liquidarán y pagarán una vez finalizado el periodo de carencia, siendo calculados al tipo de interés fijo que se acordará en esta escritura, por cuya razón también SE AMPLÍA EL CAPITAL DEL PRÉSTAMO en la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -6.463,48 €-**, que será disponible al finalizar el periodo de carencia, coincidiendo dicho importe con los intereses del periodo de carencia, siendo objeto igualmente de ampliación los demás conceptos garantizados. A efectos de retener y aplicar el capital disponible al finalizar el periodo de carencia al pago de los intereses devengados durante dicho periodo, queda facultada la Entidad de forma expresa e irrevocable. De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, la parte Prestataria, constituida por los señores don Mario Ventura Capilla Nieto y doña María del Carmen García Delgado, conjunta y solidariamente, en su caso, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituye hipoteca a favor de la Entidad, que acepta, en función de los importes ampliados, sobre la finca de este número y, en su caso, modifica y amplía la responsabilidad hipotecaria inicialmente atribuida a dicha registral no sólo por principal, sino también por intereses ordinarios, de demora, por costas y gastos y, en su caso, por el resto de conceptos, pasando a ser la total responsabilidad hipotecaria por la que responderá la misma, desde ahora, la detallada en los apartados siguientes: **A- Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación del principal. A.1.** Como consecuencia de la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, se amplían los conceptos de la siguiente manera: **Para principal, SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -6.463,48 €-.** Para costas y gastos, MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS -1.292,70 €-. Para intereses remuneratorios, MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS -1.809,77 €-. Para intereses de demora, DOS MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS -2.714,66 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por la ampliación operada por la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS -12.280,61 €-. **A.2.** Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición de capital realizada por el prestatario en este acto, se amplían los conceptos de la siguiente manera: **Para principal, OCHO MIL EUROS -8.000,00 €-.** Para costas y gastos, MIL TRESCIENTOS EUROS -1.600,00 €-. Para intereses remuneratorios, DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS -2.240,00 €-. Para intereses de demora, TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS -3.360,00 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por la ampliación de capital por la disposición de capital realizada por el prestatario en este acto, QUINCE MIL DOSCIENTOS EUROS -15.200,00 €-. **A.3.** Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos: Se amplía el principal en CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -14.463,48 €-. Para costas y gastos, DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS -2.892,70 €-. Para intereses remuneratorios, CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS -4.049,77 €-. Para intereses de demora, SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS -6.074,66 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por las dos ampliaciones operadas, VEINTISIETE MIL

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700
		CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS -27.480,61 €-. **B- Responsabilidad tras la ampliación del principal.** *Como* consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca hipotecada queda respondiendo de la siguiente forma, según aceptan las partes contratantes: **Para principal, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -155.263,48 €-.** Para costas y gastos, TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS -31.052,70 €-. *Para intereses remuneratorios,* CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS -43.473,77 €-. Para intereses de demora, SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS -65.210,66 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por las ampliaciones operadas, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS -295.000,61 €-. **Valoración de la finca.** Las partes no modifican y se refieren en este acto, y a los efectos oportunos, en el último Valor de Tasación a efectos de Subasta que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad con relación a la finca hipotecada y por razón del préstamo objeto de la presente novación. (…). **-II- Periodo de carencia.** Se introduce un periodo de carencia de amortización de capital e intereses de treinta meses respecto a la cantidad por capital de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS -52.491,27 €-, mientras que respecto a la cantidad por capital de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS -78.739,25 €-, éste se seguirá amortizando en unión de los intereses que ese capital devengue mediante cuotas mensuales constantes de capital e intereses, en las fechas de pago previstas en la escritura de concesión del préstamo, así como, en su caso, las contempladas en posteriores modificaciones y las derivadas de la presente escritura. El periodo de carencia citado empieza el día once de julio de dos mil trece y finaliza el día diez de enero de dos mil dieciséis, ambos inclusive, y comprende las cuotas entre el once de agosto de dos mil trece la primera y el once de enero de dos mil dieciséis la última. **-III- Plazo.** Una vez finalizado el periodo de carencia, sin que se haya producido el vencimiento anticipado, el capital pendiente de amortizar, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en 337 cuotas constantes de capital e intereses, como consecuencia de la ampliación del plazo de setenta y dos meses, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día once de febrero de dos mil dieciséis y la del último vencimiento el día once de febrero de dos mil cuarenta y cuatro. Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés o si se liquidara un periodo de tiempo diferente al que resulte de la periodicidad citada. -IV- Modificación del tipo de interés. Se modifica el tipo de interés nominal anual aplicable durante el periodo de carencia citado a la totalidad del capital prestado pendiente de devolver, el cual, desde la fecha citada de inicio de la carencia, que corresponde con el día once de julio de dos mil trece y hasta su finalización, que corresponde con el día diez de enero de dos mil dieciséis, ambos inclusive, comprendiendo las cuotas entre el once de agosto de dos mil trece la primera y el once de enero de dos mil dieciséis la última, será del cuatro enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento -4,85%-. Coincidiendo con la fecha de la última cuota o liquidación del periodo de carencia citado, se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los periodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GRANADA	SANTA FE Nº 2	CIJUELA	66	2640

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700 — 128

cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS del presente documento. (...). -V- **Revisión del tipo de interés.** *Se acuerda que el tipo de interés aplicable al* préstamo será variable y se revisará con una periodicidad anual, a partir de la fecha de próxima revisión, que queda establecida en el día once de enero de dos mil dieciséis, a cuyo fin las partes modifican el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario descrita en el Antecedente I de este documento o, caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: **REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de *interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los períodos de interés* se determinará de conformidad con el sistema siguiente: **Índice referencial principal:** El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año -EURIBOR-, publicada en el Boletín Oficial del Estado, la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. **Índice referencial sustitutivo:** Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades -IRPH conjunto de entidades-, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancario a un año -EURIBOR- nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cuál se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. **Determinación del índice:** *Para determinar el tipo de interés nominal* anual que será de aplicación a cada período de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo período de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del período de interés siguiente a la fecha de revisión. **Margen a adicionar al índice de referencia:** En el supuesto que el Índice de referencia sea el Índice interbancario a un año -EURIBOR-, *el nominal publicado más el margen de tres enteros* con noventa y cinco centésimas de punto porcentual será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del IRPH conjunto de entidades, el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de veinte centésimas de punto porcentual. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La Entidad, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios períodos

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700
		consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. **Publicación de los tipos de referencia:** A todos los efectos los tipos de interés, tanto el Índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Entidad exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Entidad remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. **Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión:** La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la Entidad dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. **Responsabilidad de la parte deudora:** En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del 12,000 por ciento nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de 'Tipo de interés máximo' de la presente escritura. **-V bis- Pacto de supresión de los tipos de interés mínimo y máximo.** Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto, con efectos desde la siguiente liquidación de intereses, los tipos de interés mínimos y máximos aplicados al presente préstamo, mostrando su conformidad a la Entidad a las liquidaciones efectuadas y autorizando para realizar las operaciones contables necesarias. **-VI- Tasas de Bonificación del Tipo de Interés por Vinculación. TASAS DE BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** El margen diferencial previsto en la cláusula Revisión de Tipo de Interés, que se añade al índice referencial pactado podrá ser reducido, en cada fecha de revisión del tipo de interés, hasta un máximo de setenta y cinco centésimas de punto porcentual, ya que la parte prestataria podrá beneficiarse, de forma acumulativa, de las tasas de bonificación previstas en el apartado siguiente. Procederá deducir del margen diferencial las citadas tasas de bonificación siempre que al momento de cada revisión del tipo de interés la parte prestataria tenga contratados, suscritos y vigentes los productos y servicios correspondientes a cada tasa, en los términos y condiciones que se especifican en el apartado siguiente. Por tanto, la Entidad verificará el cumplimiento de tales condiciones al término de cada periodo de revisión del tipo de interés. (...). Productos y servicios que dan derecho a bonificación del margen diferencial y condiciones para su aplicación:

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GRANADA	SANTA FE Nº 2	CIJUELA	86	2648

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700 — 129
		BONIFICACIÓN DE 0,50 PUNTOS PORCENTUALES SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES A, B, C Y D. A- *Domiciliación de nómina o ingresos mensuales: Condiciones para la* aplicación de esta tasa de bonificación: Tener domiciliado en la Entidad y, en particular, en la cuenta vinculada al préstamo -esto es, cuenta de cargo de los recibos de préstamo-, el abono de la nómina, pensión, prestación por desempleo o por incapacidad laboral transitoria o de protección familiar, por un importe neto que deberá ser igual o superior a 7.600,00 € -EUROS- al año. En caso de carecer el prestatario de tales ingresos por tratarse de empresario, profesional, autónomo o, en general, trabajador por cuenta propia, deberá ingresar anualmente y en la cuenta vinculada a esta operación una cantidad igual o superior a 7.600,00 € -EUROS- y tener domiciliado en la misma el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. O, en su caso, la cuenta vinculada al préstamo deberá presentar un saldo medio superior a 3.000,00 € -EUROS- en los 12 meses previos al momento en que corresponda la revisión del tipo de interés. Para que se cumpla la bonificación aquí indicada, en el momento de la revisión del tipo de interés se verificará si en la cuenta vinculada al préstamo se han producido en los como mínimo nueve meses anteriores, los ingresos por los conceptos aquí mencionados. B- Seguro del hogar y Seguro Todo Riesgo a la Construcción: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Contratar, al momento de la formalización del préstamo y mantener vigentes mientras éste no sea totalmente liquidado, un Seguro del Hogar o, en su caso un Seguro Todo Riesgo para la Construcción respecto de la finca hipotecada, comercializados a través de la Entidad prestamista y designándose como beneficiaria de los mismos a la acreedora. Cuando proceda la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que tales seguros se encuentran vigentes y al corriente en el pago de la prima correspondiente, cuyo pago deberá estar domiciliado en la cuenta vinculada al préstamo. C- Seguro de Vida: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Que la parte prestataria tenga contratada con la compañía NOMBRE COMPAÑÍA SEGUROS una póliza de Seguro de Vida, modalidad NOMBRE MODALIDAD DE SEGURO, cuya prima deberá ser igual o superior a 200,00 € -EUROS-. Cuando proceda la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que el seguro se encuentra vigente y al corriente en el pago de la prima correspondiente, cuyo pago deberá estar domiciliado en la cuenta vinculada al préstamo. D- Contratación de Tarjetas de Crédito y Banca Electrónica: Condiciones para la aplicación de esta tasa de bonificación: Alguno de los prestatarios ha de tener contratada cualquiera de las tarjetas de crédito que ofrece la Entidad, así como encontrarse dado de alta en el servicio de Banca Electrónica. La/s tarjeta/s de crédito no podrá/n presentar recibos pendientes de pago, con una demora superior a treinta días Asimismo, para que se cumpla la bonificación aquí indicada será además necesario que durante los 12 meses inmediatamente anteriores al mes en que corresponda la determinación del tipo de interés a aplicar en el periodo de interés siguiente, haya realizado operaciones de pago en comercios con la tarjeta de crédito que tenga contratada con la Entidad, por un valor total igual o superior a 1.000,00 € -EUROS-. BONIFICACIÓN DE 0,25 PUNTOS PORCENTUALES SI SE CUMPLE LA CONDICIÓN E. E- Plan de Pensiones o Plan de Previsión: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Alguno de los titulares del préstamo deberá tener contratado, al momento del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario y en tanto el mismo no se totalmente cancelado, un Plan de Pensiones o un Plan de Previsión Asegurado comercializado por la Entidad prestamista, con un compromiso de aportaciones periódicas mínimo de 600,00 € -EUROS- anuales. Al momento de la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que durante los últimos 12 meses previos se han realizado aportaciones periódicas de un mínimo de 600,00 € -EUROS- anuales. Disposiciones comunes a los anteriores tipos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 · VICENTE RAFAEL MERINO NIETO · SANTA FE (Granada)

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

CERTIFICACIÓN NO VÁLIDA PARA EFECTOS REGISTRALES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700
		de bonificación: los productos y servicios antes detallados han de encontrarse contratados, al menos, por uno de los prestatarios. Si al momento de verificar su concurrencia, la Entidad detectase el incumplimiento de las condiciones que dan derecho a alguna de las tasas de bonificación expresadas en las cláusulas anteriores, dejarán de aplicarse las bonificaciones correspondientes sin necesidad de notificación alguna. No se aplicará ninguna de las tasas de bonificación previstas en tanto la parte prestataria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, que asuma al formalizarse la correspondiente escritura. A estos efectos, se entenderá que la parte no se encuentra al corriente en sus obligaciones de pago si al momento de la revisión del tipo de interés, existieren recibos de capital y/o intereses impagados o su vencimiento con una demora superior a treinta días naturales. La tasa de bonificación total a aplicar en cada período será determinada el día en que corresponda la revisión del tipo de interés, de forma que no podrá ser modificada hasta que proceda la siguiente revisión, y ello aunque con posterioridad a su determinación la parte prestataria pudiese cumplir con las condiciones exigidas para beneficiarse de la bonificación, sin perjuicio de que tal cumplimiento sea tenido en consideración para la determinación del tipo de interés de sucesivos períodos. La denominación comercial de los servicios y productos que se han citado anteriormente y que dan derecho a las tasas de bonificación expresadas, se establecen sin perjuicio de que dichos productos o servicios puedan modificar su denominación. Por tanto si en el futuro alguno de estos productos o servicios dejara de ser comercializado por la Entidad, aquél se entenderá automáticamente sustituido por el producto o servicio de los que la acreedora mantenga o comercialice que mayor identidad tenga, con el producto o servicio sustituido. A tal fin será oportunamente publicitado el nuevo producto o servicio que eventualmente pueda sustituir al mencionado en esta escritura. En cualquier caso la bonificación máxima aplicable por la acumulación de las reducciones del margen será la prevista en el párrafo primero de esta cláusula, teniendo en cuenta que el tipo de interés aplicable al préstamo que resulte de dichas bonificaciones no podrá ser inferior al tipo de interés mínimo que, en su caso, se haya acordado. **Cláusula de actualización:** Anualmente se actualizarán los importes expresados en el apartado de bonificaciones, que sirven para determinar la concurrencia o no de las condiciones exigidas para la aplicación de las correspondientes tasas de bonificación y, en particular, los importes previstos en sus apartados letras D- compras con tarjetas de crédito, apartado letra A-, en cuanto al importe mínimo establecido en todo caso como cuantía neta de la nómina domiciliada o ingresos mensuales, y en cuanto al saldo medio que ha de presentar la cuenta vinculada al préstamo, y apartado letra E- en cuanto al importe de las aportaciones mensuales mínimas a efectuar a un plan de pensiones o plan de previsión asegurado. Tal actualización se efectuará el día 1 de Febrero de cada año con arreglo a las variaciones que, en más o en menos, experimente el Índice de Precios al Consumo -IPC- que fije el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que lo sustituya, para el conjunto nacional total. A estos efectos, cada año natural se actualizarán los importes expresados en el apartado anterior, conforme al IPC del anterior año natural, esto es, el IPC interanual del mes de Diciembre último. Para efectuar la primera actualización, se tomarán como base los importes reseñados en el apartado anterior y en sucesivas actualizaciones anuales se tomarán como base dichos importes ya actualizados. La demora o no aplicación en alguna anualidad de la actualización no significa su no aplicación en las siguientes y sucesivas anualidades. Así, aun cuando eventualmente no se aplicare la actualización en una anualidad, sí se

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GRANADA	SANTA FE Nº 2	CHURRIANA	66	2648

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1700 130

tendrá en cuenta a los efectos de calcular las sucesivas actualizaciones anuales. (…). **TERCERA. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.** Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte Prestataria para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que se indica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. Durante el plazo de carencia establecido, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la Entidad por la parte prestataria conforme a lo reflejado en los Apartados PERIODO DE CARENCIA y PLAZO de la Estipulación II NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO de este documento. Sin perjuicio de lo indicado en estos apartados citados en el párrafo anterior, durante el periodo de carencia el tipo de cuota de amortización será constante de CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -415,43 €- cada una de ellas, comprensiva de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el periodo ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la variación de dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Cuota = C x (1+i) n x i / (1+i) n - 1 donde C es el capital pendiente de devolución, i es el tipo de interés nominal en tanto por uno y n es el número de liquidaciones que faltan hasta el vencimiento de la operación. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: INTERESES = C x R x T / 36.000; siendo C Principal pendiente del préstamo, R Tipo de interés anual nominal, T Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales -cómputo ordinario anual de 365 días y de 366 para los años bisiestos-. los recibos a satisfacer por el prestatario y emitidos por la Entidad durante el periodo de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de capitalizar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la forma prevista en la presente escritura. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el periodo pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte Prestataria mediante escrito dirigido a la Entidad. En el supuesto de vencimiento anticipado del préstamo sin que hubiera transcurrido íntegramente el periodo de carencia, se devengarán, liquidarán y pagarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, siendo calculados al tipo indicado anteriormente, por cuya razón se producirá la ampliación del capital del préstamo en un importe coincidente al de los intereses del periodo de carencia, siendo objeto de ampliación los demás conceptos garantizados. A efectos de retener y aplicar el capital disponible en tal supuesto de vencimiento anticipado al pago de los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, queda igualmente facultada la Entidad de forma expresa e irrevocable. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la Entidad, sin necesidad de previo requerimiento, en una cuenta de la titularidad de la parte prestataria. las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, con carácter general, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no suspenderán

CERTIFICACIÓN

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700
		el de los intereses salvo que así se hiciere constar expresamente en el recibo que expida la acreedora. Durante el periodo de carencia, los pagos anticipados que realice el prestatario se aplicarán por el orden que a continuación se indica, no aplicándose al concepto ordinal siguiente hasta el completo pago del anterior: 1°- Intereses del capital no aplazado; 2°- Capital no aplazado; 3°- Intereses aplazados y 4°- Capital aplazado. Los pagos anticipados, en su caso, no alterarán el plazo del préstamo sino que reducirán la cuota. Una vez finalizado el periodo de carencia, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que producirían el efecto, a elección del prestatario, de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, las compensaciones por amortización anticipada parcial o total acordadas en esta escritura. **CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** La efectividad de las modificaciones pactadas en el *presente otorgamiento se someten a la condición suspensiva de que se inscriba* en el Registro de la Propiedad y de que, tanto a la presentación como a la inscripción de este instrumento público, no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Entidad, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesto entre la inscripción objeto de novación y el asiento de presentación causado por esta escritura, salvo afecciones de carácter fiscal. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a la Entidad en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de hoy y transcurrido dicho plazo sin cumplir tales requisitos por causas imputables a la parte prestataria e hipotecante, queda facultada la Entidad para, en el caso de no cumplirse los repetidos requisitos, aplicar las condiciones que resultaran de aplicación al préstamo con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura. **QUINTA. TIPO DE INTERÉS DE DEMORA.** En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el Prestatario, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Entidad calculado al tipo de interés nominal anual igual a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento del impago. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del principal impagado por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por demora indicado en esta cláusula. (...). **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD.** La Entidad podrá dar por vencido el préstamo en su totalidad, aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo, y en tal caso podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Entidad, que podrá reclamar la totalidad de las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GRANADA	SANTA FE Nº 3	CIJUELA	68	2681

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1700 — 131		
		casos siguientes: 1º. La demora en el pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. (…). 3º. El impago de las primas del seguro de daños sobre la finca hipotecada que habrá de concertar la prestataria en los términos y condiciones establecidos en la presente escritura, y el impago de las contribuciones e impuestos que graven la finca y en particular, el Impuesto de Bienes Inmuebles. 4º. El arrendamiento del bien hipotecado, cuando se trate de viviendas, por una renta anual que en capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día de formalización del arrendamiento, sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria, e igualmente, en el arrendamiento de cualquier clase de finca, la percepción de rentas bajas o anticipadas sin expresa autorización de la entidad Acreedora. 5º. El impago a la Comunidad de Propietarios de las cuotas correspondientes a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, dado que dichos créditos gozan de la preferencia que les reconoce el art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de 1960 de Propiedad Horizontal. (…). **OCTAVA. SALDO RECLAMABLE.** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique la Entidad en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. (…). **DÉCIMA. SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.** *Las partes comparecientes, manifiestan expresamente su aceptación a* las modificaciones efectuadas en este documento, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. (…). **DECIMOSEXTA. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** En cumplimiento de lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte Prestataria, de ahora en adelante, señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el siguiente domicilio en España: **C/ CRISTOBAL COLON 1 18339 CIJUELA. GRANADA. En su virtud, previa la inscripción del crédito hipotecario a favor de BANCO MARE NOSTRUM S.A., queda inscrita la ampliación y modificación de la hipoteca de la inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 9ª, quedando sujeta a la condición suspensiva expresada.** Así resulta de escritura otorgada en Santa Fe, el día seis de Agosto último, ante su Notario Don José Miguel González Ardid, protocolo 1.060, que estima la suficiencia del poder reseñado; copia de la cual fue presentada a las nueve horas del día siguiente al de su otorgamiento, asiento 1628 del Diario 186. Archivada la carta de pago del Impuesto. SANTA FE, diez de Septiembre de dos mil trece.-	615/191	
Alegado exento por autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedando esta finca afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Santa Fe a 21 de Abril de 2015.	LETRA A ANOTACIÓN DE EMBARGO	**URBANA:** Descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 8ª, Ampliada y Modificada por la 9ª y 10ª y sujeta a afecciones fiscales. Los cónyuges Don Mario Ventura Capilla Nieto y Doña María del Carmen García Delgado, son titulares del pleno dominio de la finca de este número, según la inscripción 7ª. Contra ellos y otro, en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Santa Fe, se siguen autos de juicio ejecutivo número		

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2648, Libro 66, Folio 159 FINCA N.º 1700
EXPEDIDA HOY LA CERTIFICACIÓN prevenida en el art. 656 LEC., en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santa Fe, autos nº 1509/2014, presentado bajo el asiento 1454 del Diario 191, y enviadas las comunicaciones previstas en el art. 659 LEC., por correo certificado con acuse de recibo. Santa Fe, 18 mayo 2015.	990/191	1509/2014, a instancia de CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C., con CIF. F-18009274, con domicilio, en calle Circunvalación, nº2-Granada-, en reclamación de **CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal**, más mil quinientos euros de intereses y costas; habiéndose dictado decreto el diez de Abril de dos mil quince, por Doña Encarnación Pérez Izquierdo, Secretaria de dicho Juzgado, que quedo firme, por el que se acuerda tomar anotación preventiva de embargo, trabado sobre ésta finca, para responder de dichas cantidades. En su virtud, se toma anotación preventiva de embargo a favor de **CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C.**, sobre la finca de este número. Así resulta de mandamiento expedido en la misma fecha del Decreto, por dicha Secretaria de referido Juzgado; fue presentado por duplicado a las once horas y treinta y cinco minutos del diez del presente mes, según asiento 615 del diario 191. Archivo un ejemplar y la carta de pago del impuesto. **SANTA FE**, veintiuno de Abril de dos mil quince.
EXPEDIDA HOY LA CERTIFICACIÓN prevenida	1824/195	**URBANA**: Descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. **CARGAS**: Gravada con la hipoteca de